Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
Nº 1151 -2026-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 26 OCT 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorando N°1097-2026/GRJ/ORAJ del 22 de octubre del 2026, el Informe Legal N° 37-2026-GRJ-ORAJ/SECR del 22 de octubre de 2026; Informe Técnico N° 528-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 16 de octubre de 2026; Informe Técnico N° 2515-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 13 de octubre de 2026; Carta N° 071-2026/CO/WFQC/PKI, con fecha de recepción 09 de octubre de 2026; Informe Técnico N° 071-2026-CO/WFQC/PKI de fecha 09 de octubre de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 532-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 07 de octubre de 2026; Informe Técnico N° 1191-2026/GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 01 de octubre de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 – Ley Nº 32513, en el capítulo II, artículo 4, dispone que:

> *"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público.*
>
> *4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la ofi cina de presupuesto y del jefe de la ofi cina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

Que, el artículo 64, numeral 64.2 y numeral 64.3 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

ORAF
DOC. Nº 11190188
EXP. Nº 19981102

64.2. Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción , la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

64.3. En el supuesto referido en el párrafo anterior, se contemplan las siguientes excepciones, cuyas condiciones se establecen en el reglamento:

a) El titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30 % del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios.

Que, por su parte, el artículo 194 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y demás modificatorias, precisa que:

Artículo 194. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción

194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista.

194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente:

a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.

b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado.

c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional.

d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional.

e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación.

f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda.

g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Está opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e).

"194.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de ***la prestación*** *adicional, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos.* ***Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización."***

194.4. En el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, las partes coordinan a fin de agilizar el procedimiento. La entidad contratante autoriza a la supervisión para disponer la ejecución inmediata de las prestaciones

	ADICIONAL DE OBRA N° 1 (A)	DEDUCTIVO DE OBRA N° 1 (B)	ADICIONAL DE OBRA N° 1 – DEDUCTIVO DE OBRA N° 1 (A) – (B)
PLAN DE CONTINGENCIA	4,009,840.47	4,009,840.47	0.00
COSTO DIRECTO	**4,009,840.47**	**4,009,840.47**	**0.00**
GASTOS GENERALES(15.60%)	625,535.11	625,535.11	0.00
UTILIDAD (6.00%)	240,590.43	240,590.43	0.00
SUB TOTAL	4,875,966.01	4,875,966.01	0.00
I.G.V. (18%)	877,673.88	877,673.88	0.00
TOTAL PRESUPUESTO	**5,753,639.89**	**5,753,639.89**	**0.00**

- *El monto total del Presupuesto del Adicional de Obra N° 1 asciende a la suma de:* ***S/5,753,639.89 (Son: CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 89/100 SOLES).***
- *El monto total del Presupuesto del Deductivo de Obra N° 1 vinculante asciende a la suma de:* ***S/5,753,639.89 (Son: CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 89/100 SOLES).***
- *El monto neto del Presupuesto Adicional de Obra N° 1 Deductivo de Obra N° 1 vinculante asciende a la suma de:* ***S/ 0.00 (Son: CERO Y 00/100 SOLES).***

A continuación, se detalla el cuadro de control de Adicionales de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO PICHANAKI DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI Nº 2433050.

CUADRO DE CONTROL DE ADICIONALES

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO S/ (Adicional)	MONTO S/ (Deductivo)	% INCIDENCIA
01.00	ADICIONAL DE OBRA N° 1 DEDUCTIVO DE OBRA N° 1 VINCULANTES (Plan de Contingencia)	5,753,639.89	5,753,639.89	0.000
% TOTAL DE ADICIONALES				**0.000%**

4.4. DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA Nº 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 01.

El expediente Adicional de obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 de la obra: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO PICHANAKI DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI Nº 2433050,* tiene como montos de adicional y deductivo la suma de S/ 0,000,00, teniendo una incidencia es de 0.00%, no teniendo un incremento en el costo de inversión del proyecto, conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO S/ (Adicional)	MONTO S/ (Deductivo)	% INCIDENCIA
01.00	ADICIONAL DE OBRA N° 1 DEDUCTIVO DE OBRA N° 1 VINCULANTES (Plan de Contingencia)	5,753,639.89	5,753,639.89	0.000
% TOTAL DE ADICIONALES				**0.000%**

El supervisor de obras concluye que el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra Nº1 formulado por el Consorcio Yunka Yachay fue elaborado siguiendo los procedimientos y plazos conforme a ley; siendo necesario continuar con las gestiones correspondientes a fin de que el expediente Adicional de obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 sea elevada al área usuaria – Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín, para su evaluación y aprobación mediante acto resolutivo según corresponda. Siendo importante su gestión para viabilizar la ejecución del proyecto principal, ya que el Adicional de Obra N°1 y Deductivo Vinculante N°01 se

adicionales, mientras que su regularización se da conforme al procedimiento establecido en el numeral 194.2. Una vez emitida la resolución correspondiente, se procede a la valorización del adicional.

194.5. Las prestaciones adicionales en obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso de que superen este límite, se procede a la resolución del contrato.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO YUNKA YACHAY, con fecha 22 de diciembre del 2025, suscribieron el Contrato Nº 348-2025/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO PICHANAKI DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2433050, por un monto contractual de S/ 119,610,356.40 y un plazo de ejecución de 720 días calendario;

Que, mediante Informe Técnico N° 1191-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha 01 de octubre de 2026, el Sub Gerente de Estudios, otorga la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA al Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO PICHANAKI DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" C.U.I. N° 2433050;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 532-2026-G.R-JUNÍN/GRI, de fecha 07 de octubre de 2026 se resuelve APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO PICHANAKI DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2433050, ejecutado por la modalidad por contrata, con un plazo de ejecución de cincuenta y seis (56) días calendarios y un presupuesto por el monto total de S/ 0.00 y una incidencia de 0.00%.

Que, mediante Informe Técnico N° 2515-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 13 de octubre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), en referencia a la Carta N° 071-2026/CO/WFQC/PKI e Informe Técnico N° 071-2026/CO/WFQC/PKI, suscrito por el Ing. Wiliam Quispe Camargo, otorga la PROCEDENCIA a la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N°01 del proyecto; "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO PICHANAKI DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2433050, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo, detallando lo siguiente:

"(...)

4.3. DEL PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 01.

El presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 1 y su Presupuesto Deductivo Vinculante N° 1 se determinan utilizando los precios unitarios del contrato original y/o los precios pactados en campo de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Ley N°32069. El balance económico-financiero se estructura conceptualmente bajo el siguiente esquema, cuyos montos finales y metrados detallados constan en las planillas de metrados y presupuestos del expediente técnico adjunto:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 1 - DEDUCTIVO N°1

formuló a consecuencia de hechos sobrevinientes e imprevistos, así como a deficiencias intrínsecas del expediente técnico original, no imputables en ningún caso al Contratista.

- En relación al PLAZO Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN, la supervisión de obra otorgó conformidad y aprobó el expediente técnico del Adicional de obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, con una programación **estimada de 56 días calendario**, la misma que después de aprobarse la prestación adicional deductivo vinculante, se insertará en el programa general de obra y de ser el caso se analizará la afectación a la ruta crítica que hubiere, así mismo, debe señalarse que para el cómputo del plazo se tomaron como base los rendimientos del análisis de costos unitarios de las partidas conformantes de esta prestación así como los metrados estimados de cada partida; ello en concordancia con los precios.
- Respecto a la INCIDENCIA de la Prestación Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 manifestamos que, basándonos en el monto del CONTRATO N°348-2025/GRJ/ORAF, ascendente a S/ 119,610,356.40; y considerando que el presupuesto total consignado para la ejecución de la prestación adicional de obra N°01 es de S/ 5,753,639.89 correspondiéndole una incidencia de 4.81 % del monto contractual; así mismo un presupuesto deductivo vinculante N°01 de S/ 5,753,639.89 con una incidencia de - 4.81 % computándose un monto adicional neto de - S/ 0,00 correspondiéndole una incidencia de – 0.0%.

V. CONCLUSIONES

- La Prestación Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 se justifica a partir de las deficiencias técnicas del expediente técnico contractual, dándose circunstancias de carácter imprevisible y la prestación que originan es indispensable para el cumplimiento de los objetivos contractuales.
- No se adjunta la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO** puesto que el monto deductivo es igual que el adicional, para la prestación Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01.
- La Prestación Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01, basándonos en el monto del CONTRATO N°348-2025/GRJ/ORAF, ascendente a S/ 119,610,356.40; se deduce que el presupuesto total consignado para la ejecución de la prestación adicional de obra N°01 es de S/ 5,753,639.89 correspondiéndole una incidencia de 4.81 % del monto contractual; así mismo un presupuesto deductivo vinculante N°01 de S/ 5,753,639.89 con una incidencia de - 4.81 % computándose un monto adicional neto de - S/ 0,00 correspondiéndole una incidencia de – 0.0%.
- El plazo de ejecución de la prestación del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 son 56 días calendarios.
- La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras otorga la conformidad a la aprobación de la prestación Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, en mérito a la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 532-2026-G.R.-JUNÍN/GRI.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 528-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 16 de octubre de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye que, contando con los informes técnicos de sustento y la conformidad por parte de la Supervisión de Obra, la Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verificaron el cumplimiento de lo establecido en el artículo 194° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante D.S. N° 009-2025-EF; esta Gerencia considera PROCEDENTE la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO PICHANAKI DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2433050, por un monto de S/ 5,753,639.89 (con una incidencia de 4.81%) para el adicional, y un monto de -S/ 5,753,639.89 (con una incidencia de -4.81%) para el deductivo vinculante, generando un monto neto de S/ 0.00, con una incidencia de 0.00% y una incidencia acumulada de 0.00% respecto al monto del contrato original, y un plazo de ejecución de cincuenta y seis (56) días calendario;

Gobierno Regional Junín

Que, mediante Memrando N°1097-2026/GRJ/ORAJ del 22 de octubre se remitió el Informe Legal N° 37 -2026-GRJ/ORAJ/SECR, en el que se concluye que es viable aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO PICHANAKI DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2433050, según el sustento contenido en el Informe Técnico N°528-2026-GRJ/GRI, Informe Técnico N° 2515-2026-GRJ/GRI/SGSLO, y Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 532-2026-G.R.-JUNÍN/GRI;

Que, el numeral 194.2 del artículo 194 literal g) del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que, previo a la aprobación del adicional, la Entidad debe solicitar la opinión técnica del órgano que tuvo a su cargo la elaboración o aprobación del expediente técnico; en ese sentido, se cuenta con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE emitida mediante el Informe Técnico N° 1191-2026-GRJ/GRI/SGE de la Sub Gerencia de Estudios. Asimismo, es preciso señalar que, al resultar el monto neto del adicional y deductivo en S/ 0.00, no se requiere de la obtención de una nueva certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para su aprobación y ejecución;

Que, la potestad de ordenar prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad como garante del interés público, buscando asegurar la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de su finalidad pública. Por tanto, al resultar la ejecución de dichos adicionales necesaria y ajustada a ley, se procede con su aprobación mediante acto resolutivo, conforme lo establece el artículo 194.1 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. En ese contexto, considerando que las prestaciones adicionales involucran el uso de recursos públicos, resulta indispensable contar con la autorización previa de la autoridad de la gestión administrativa delegada, de conformidad con la normativa vigente;

Que, en ese contexto, la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 se sustenta en el expediente técnico correspondiente (aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 532-2026-G.R.-JUNÍN/GRI) y en los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Sub Gerente de Estudios, y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que justifican técnica y legalmente su necesidad. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en la OPINIÓN Nº 208-2016/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, cuyo criterio técnico resulta plenamente aplicable y concordante con las disposiciones de la Ley N° 32069 en el que indica "*De darse el caso que el monto por la prestación adicional de obra sea igual al presupuesto de los deductivos vinculados, generándose una incidencia de cero por ciento (0%) respecto del monto del contrato, si bien no se requerirá de la obtención de un certificado de crédito presupuestario o previsión presupuestal, siempre es requisito indispensable previo a su ejecución, contar con la aprobación del Titular de la Entidad,*" (*dicha mención al Titular de la Entidad se refiere a la Autoridad de la Gestión Administrativa, conforme al artículo 64.2 de la actual Ley N° 32069*), y habiéndose determinado en este caso que el monto neto resultante entre el Adicional N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 es S/ 0.00, no se requiere contar con disponibilidad presupuestal adicional para su ejecución;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de

Gobierno Regional Junín

Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas a la Directora de Administración y Finanzas a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 115-2026-GR-JUNÍN/GGR de fecha 10 de abril de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO PICHANAKI DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2433050, con un plazo de ejecución de cincuenta y seis (56) días calendario, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 528-2026-GRJ/GRI, el Informe Técnico N° 2515-2026-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 532-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	INCIDENCIA
ADICIONAL N°01	S/ 5,753,639.89	4.81%
DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	- S/ 5,753,639.89	-4.81%
TOTAL	**S/ 0.00**	**0.00%**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura la ejecución de la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y a los Órganos competentes, a efectos de que inicien las investigaciones y el deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan, por haberse aprobado el expediente técnico original con deficiencias técnicas. Para tal fin, se deberá evaluar la participación de los presuntos responsables: el jefe de proyecto, el evaluador, la Sub Gerencia de Estudios y demás profesionales y funcionarios que intervinieron en la elaboración, evaluación y aprobación del expediente técnico mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 542-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 10 de setiembre de 2025.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la determinación y cálculo del presupuesto del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, así como cualquier error u omisión técnica que se advierta en su ejecución, son responsabilidad del contratista CONSORCIO YUNKA YACHAY y de la Supervisión de Obra, así como de las áreas técnicas que otorgaron la conformidad, según sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO YUNKA YACHAY, a la Supervisión de Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Sub Gerencia de Estudios y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Secretaría General que suscribe. Certifica
que la presente es copia fiel de su original.
HYO. 25 OCT 2026

CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)